

Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 002748

Huánuco, 30 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente N° 3052462 -2022 (UGEL HCO), Informe N° 33-2022-GRH-GRDS-DRE-UGEL HCO-SMA (UGEL HCO), Proveído N° 423-2022; y demás documentos que se adjuntan en un total de cuatrocientos treinta (430) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13° de la Constitución Política del Perú menciona que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." Asimismo, en el artículo 14° de la referida constitución menciona que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad." En el artículo 15° tercer Párrafo menciona que "Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a Ley". De la misma manera en el Artículo 16°.- menciona que "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que según el artículo 127° del reglamento de la ley general de educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la Institución Educativa es una comunidad de aprendizaje y enseñanza que presta el servicio educativo en determinado nivel, modalidad o forma educativa en el logro de aprendizajes; así mismo en los artículos 131° y 132° del referido reglamento, la creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas es autorizada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recurso, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de estado;

Que la Ley N° 28044 ley General de Educación en el literal d) del artículo 8° Principios de la Educación menciona "La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente, "al mismo tiempo En el inciso f) del artículo 13° de la mencionada Ley indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, accesibles para las personas con discapacidad;

Que, según Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 47°.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Literal a) indica "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región;

Que, el art. 5° del Decreto Ley N° 25762 dentro de las atribuciones del Ministerio de Educación menciona en el inciso b. lo siguiente "Formula las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación.";

Que, según Decreto Supremo N° 058-2014-PCM-que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el art. 2° numeral 2.24 menciona que es "OBJETO DE INSPECCIÓN toda edificación donde resida, labore o concurra público y que se encuentra completamente implementada para la actividad a desarrollar";

Que, según Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU decreto supremo que aprueba el reglamento de instituciones educativas privadas de educación básica en su Artículo 16 Autorización de ampliación de local educativo o de sus ambientes en el Numeral 16.1 Menciona lo siguiente "Con la aprobación de esta solicitud, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones básicas descritas en el artículo 7 del presente Reglamento, la IE privada se encuentra habilitada para, en una nueva infraestructura física distinta a la inicialmente autorizada o en nuevos ambientes del local educativo previamente autorizado, pueda brindar servicios educativos previamente autorizados a un mayor número de estudiantes;

Que, mediante Documento N° 2870806 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Profesor **BENITO CHAMORRO BERMUDEZ**, representante de la "I.E.P San Vicente de la Barquera" de Huánuco; solicita autorización de ampliación de servicios educativos Nivel Inicial (3 años B, 4 años B, 5 años B y C); Nivel Primaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° B y C, 6° grado B y C; Nivel Secundaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° grado B y C de la Institución Educativa Privada "San Vicente de la Barquera";

Que, mediante Informe N° 018-2022-GRH-GRDS-DRE-UGELHCO/AGI-DVPU, de fecha 14 de marzo de 2022, la especialista de infraestructura del Área de Gestión Institucional, emite **OPINION TECNICA FAVORABLE** para la ampliación de servicios educativos, Nivel Inicial (3 años B, 4 años B, 5 años B y C); Nivel Primaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° B y C, 6° grado B y C; Nivel Secundaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° grado B y C de la Institución Educativa Privada "San Vicente de la Barquera";

Que, mediante Informe N° 033-2022-GRH-GRDS-DRE-UGEL HCO-SMA (UGEL HCO); el responsable de la oficina de planificación y racionalización emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la autorización de ampliación de servicios educativos, Nivel Inicial (3 años B, 4 años B, 5 años B y C); Nivel Primaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° B y C, 6° grado B y C;

Nivel Secundaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° grado B y C de la Institución Educativa Privada "San Vicente de la Barquera" de Huánuco; Por cumplir con los requisitos especificados en el DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MINEDU. art. 16°; por lo que se expide la presente resolución según detalle en la parte resolutive:

Que, estando a lo informado por la Oficina de Racionalización, Planificación lo opinado por el Área de Gestión Institucional, estando a lo dispuesto en el reglamento D.S N° 011-2012-ED, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco considera procedente la solicitud de ampliación;

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; D.S. N° 016-2005-ED (Obligatoriedad de uso de Sistema NEXUS), y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED y la Resolución Directoral Regional N° 00003-2022;

SE RESUELVE:

1° - AUTORIZAR, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la AMPLIACIÓN de nuevos ambientes para la atención del Nivel Inicial (3 años B, 4 años B, 5 años B y C); Nivel Primaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° B y C, 6° grado B y C; Nivel Secundaria (1° grado B y C, 2° grado B y C, 3° grado B y C, 4° grado B y C, 5° grado B y C de la Institución Educativa Privada "San Vicente de la Barquera" de Huánuco, bajo las siguientes especificaciones:

DATOS INSTITUCIONALES I.E.P SAN VICENTE DE LA BARQUERA			
Razón Social	RUC	Representante (apoderada)	Nombre IIEE
PROMOTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS SALBA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	20489367255	ENRIQUE BALDEON LOPEZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
Código Local	Código Modular Nivel Inicial	Código Modular Nivel Primaria	Código Modular Nivel Secundaria
552973	1395821	1410133	1409713
Jirón	Distrito	Provincia	Región
JR. CRESPO CASTILLO N° 854	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
DRE	UGEL	Servicios Educativos	Modalidad
HUANUCO	HUANUCO	- INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA	EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
Tipo de Gestión			
GESTIÓN PRIVADA-PARTICULAR			

AULAS/GRADOS A SER AMPLIADOS					
N°	NIVEL	SECCION	AREA (M2)	META DE ATENCION	TOTAL
1	INICIAL	3 AÑOS B	48.82	20	20
2		4 AÑOS B	48.26	20	20
3		5 AÑOS B	48.99	20	20
4		5 AÑOS C	44.62	19	19

N°	NIVEL	SECCION	AREA (M2)	META DE ATENCION	TOTAL
1	PRIMARIA	1 B	47.66	24	24
2		1 C	46.81	23	23
3		2 B	47.30	24	24
4		2 C	48.19	24	24
5		3 B	50.16	25	25
6		3 C	56.24	28	28
7		4 B	46.97	23	23
8		4 C	47.69	24	24
9		5 B	53.20	27	27
10		5 C	46.54	23	23
11		6 B	47.32	24	24
12		6 C	50.04	25	25

N°	NIVEL	SECCION	AREA (M2)	META DE ATENCION	TOTAL
1	SECUNDARIA	1 B	46.85	23	23
2		1 C	47.30	24	24
3		2 B	51.00	26	26
4		2 C	52.73	26	26
5		3.A	47.74	24	24
6		3 B	46.98	23	23
7		4 B	61.32	30	30
8		4 C	46.25	23	23
9		5 B	46.96	23	23
10		5 C	46.80	23	23

2°.- DISPONER, que el Área de Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, proceda con la solicitud de actualización de datos a la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación - Lima.

3°.- ENCARGAR, al Área de Gestión Pedagógica, Área de Gestión Institucional, Especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, el cumplimiento de las acciones de verificación, supervisión y monitoreo de las actividades educativas que desarrolle la Institución Educativa Privada "San Vicente de la Barquera" de Huánuco, con el objetivo de asegurar el servicio y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a la Dirección de la Institución Educativa Privada "San Vicente de la Barquera" de Huánuco, Oficina de Racionalización, Oficina de Estadística, Oficina de SIAGIE de la Unidad de Gestión Educativa local Huánuco y a las demás Oficinas internas de esta unidad ejecutora.

Regístrese y Comuníquese

Mg. EUGENIO PRÓSPERO VILLAVICENCIO HURTADO
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUÁNUCO

